



Asamblea General

Distr. limitada
17 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

**Belarús*, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución**

31/... Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando también otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando además sus resoluciones 19/31, de 23 de marzo de 2012, y 25/4, de 27 de marzo de 2014, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión, de la Comisión de Derechos Humanos,

Destacando que la mayoría de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no están territorialmente

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



limitadas ni puede considerarse que restringen o limitan las obligaciones de los Estados de respetar los derechos de todas las personas, en cualquier lugar del mundo, a no ser sometidas a tortura y otros malos tratos,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, junto con su independencia e imparcialidad, es un requisito indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y la democracia, y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Observando con preocupación que la falta de acceso a la justicia y la discriminación en el acceso a ella pueden causar graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de ese acceso,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Observa* la consulta de expertos relativa a consideraciones de derechos humanos relacionadas con la administración de justicia por los tribunales militares y la función de todo el sistema judicial en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos, celebrada el 24 de noviembre de 2014, de conformidad con la resolución 25/4 del Consejo de Derechos Humanos, y el informe sobre sus resultados¹;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en el informe presentado a la Asamblea General en su 68º período de sesiones², en particular de que los tribunales militares, cuando existen, deben formar parte integrante del sistema general de justicia y funcionar con arreglo a las normas de derechos humanos, en especial respetando el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales;

3. *Reafirma* el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

4. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

5. *Observa* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios;

6. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

7. *Subraya* la importancia de que se respete plenamente el estado de derecho y las garantías procesales a fin de asegurar que todas las esferas de actividades públicas tengan al alcance recursos jurídicos;

8. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse

¹ A/HRC/28/32.

² A/68/285.

personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otros medios ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

10. *Insta* a los Estados correspondientes a que clausuren sin demora todos los centros de reclusión secretos que se encuentren bajo su jurisdicción o control, situados en su territorio o fuera de sus fronteras, y a que velen por que todas las personas privadas de libertad sometidas a su autoridad tengan acceso a tribunales de justicia ordinarios que actúen de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales y a un juicio justo;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen de manera rápida e imparcial todos los presuntos casos de entregas extrajudiciales, detenciones secretas, tortura y prácticas equivalentes a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los llevados a cabo con el pretexto de la lucha contra el terrorismo, y a que hagan rendir cuentas a cualquier persona involucrada en la orden o ejecución de esos actos, incluso al más alto nivel de autoridad;

12. *Exhorta también* a los Estados a que proporcionen acceso a un recurso efectivo a todas las personas sometidas a detenciones arbitrarias prolongadas y/o a sufrimiento físico y psicológico debido a la falta de acceso al sistema judicial general;

13. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

14. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integral del sistema judicial general y apliquen los procedimientos reconocidos en el derecho internacional como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

15. *Destaca* la importancia de estrechar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de libertad;

16. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que tengan plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.